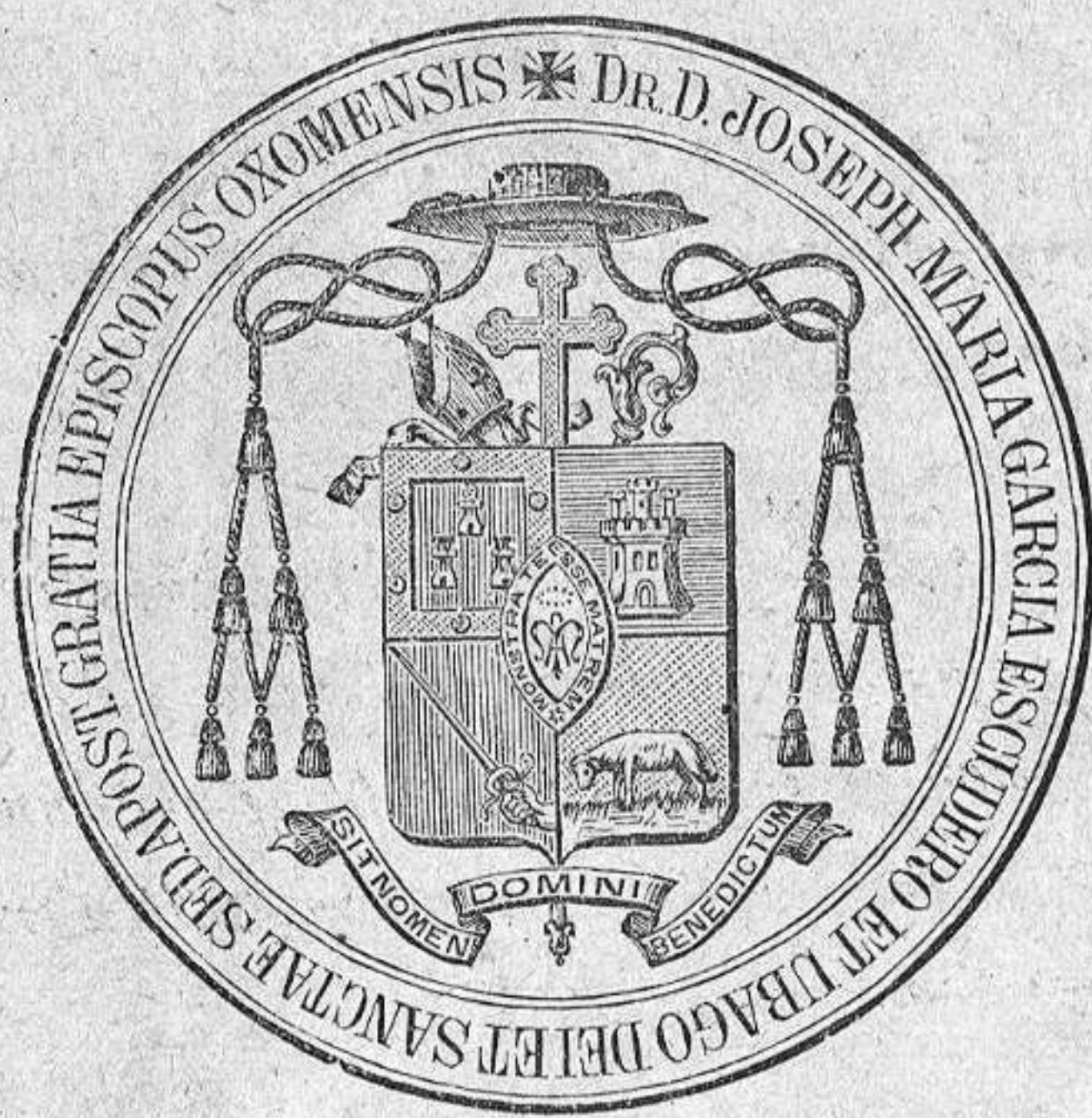


BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

AÑO 1902.



EURGO DE OSMA

TÍPOGRAFÍA DE FRANCISCO JIMENEZ.

1902.

ADVERTENCIAS.

1.^o La colección de este BOLETÍN OFICIAL será objeto de la Santa Pastoral Visita, debiendo los Párrocos conservarla encuadernada en sus Archivos poniendo en la portada de cada tomo el sello de la respectiva parroquia ó iglesia.

2.^o Se publicará ordinariamente los días 15 y 30 de cada mes, pudiendo anticiparse ó retrasarse algún número, cuando las necesidades del servicio lo reclamen y así lo disponga el Ilmo. y Rvmo. Prelado.

3.^o La Administración y Dirección del BOLETÍN estará á cargo de la SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO, donde se admitirán suscripciones particulares, mediante el pago anticipado de seis pesetas al año. A las Fábricas parroquiales se hará por este concepto el descuento estrictamente necesario de cinco pesetas.

4.^o Las reclamaciones de los números que falten, deberán hacerse precisamente dentro de los treinta días siguientes al en que se publique el número que faltare. Pasado este tiempo no se admiten reclamaciones de números atrasados.



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Sumario de este número.—Alocución de Su Santidad en el Consistorio de 16 de Diciembre último (Textos latino y castellano.)—Circular de nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado con motivo del Carnaval.—Otra del mismo Ilmo. y Rvmo. Sr. publicando una Circular de la Congreg. del Santo Oficio acerca de la materia de la Santísima Eucaristía.—S. C. del Concilio; La precedencia de las Cofradías se regula, no conforme á la fecha de su aprobación por la autoridad civil, sino en relación con su institución canónica.—Aviso de la Delegación de Cruzada.—Nobramiento de Arcipreste de Gamiel de Mercado.—Necrología.

ALOCUCION

pronunciada por Su Santidad en el Consistorio Secreto
celebrado el 16 de Diciembre último.

VENERABILES FRATRES: Afferre iucundiora velimus: at contra impellimur ac propemodum cogimur temporibus eas impertire vobis acerbitates, quarum ipsarum causa in sollicitudine assidua volvitur Nobis extremum hoc spatium aetatis. Videlicet quae rem catholicam non sinant quiescere, caussae plures passim sunt, illaeque non leves. Persequi singulas, nequaquam est propositum; veruntamen singularem quoddam in conspectu est fidei et morum discrimen, idque intestinum et domesticum, quod nulla ratione

debet Nobis silentibus maturescere. Hocne igitur apud Italorum gentem, tot iam indigne eversis rebus, supererat, ut nec sanctitas coniugiorum in tuto esset, cui quidem civiles procellae ad hanc diem percerant? Si qua est auctoritas senectuti, si iustum inest in apostolica voce momentum, si quicquam denique valet paterna in communem patriam voluntas, eos omnes, quorum in deliberatione versatur rogata lex de divortiis, non monemus tantummodo, sed plane obtestamur, per sibi quidquid est carum et sacrum, desistere coepto velint. Animadvertere et serio considerare ne recusent, sanctum, individuum, perpetuum esse iure divino maritale vinculum christianorum; neque id ius abrogare, nec ei derogari ullo unquam tempore ullaque hominum lege posse. Adscribere christianas nuptias iis velle rebus, quae contrahantur; distrahantur, iure civili, magnus ac perniciosus est error. Etenim humanae redemptor et restitutor naturae Jesus Christus Filius Dei, consuetudine deleta repudii, ad vim rationemque antiquam Deo ipso auctore *ab initio* constitutam, revocavit matrimonium auctumque dignitate et virtute sacramenti, e negotiorum genere communium imperioque potestatis civilis, imo etiam ecclesiasticae exemit. Quae nuptias consequuntur in rerum genere civilium, de iis statuatur potestas reipublicae; ultro progredi, Dei nutu prohibetur. Omnis ergo lex quae rata esse divortia iubeat, iubet contra fas, aperta que cum injuria creatoris summi que legumlatoris Dei: propterea que causam dare adulterino foederi potest, coniugio iusto non potest. Illud auget culpam, quod continere divortia intra provisos terminos, tam difficile factu est, quam sistere in medio curso acerrimarum flammis cupiditatum.—Perperam vero suffragium petitur ab exemplis peregrinis, in re non dubie nefaria, minuatne aut excuset peccata cuiusquam, multitudo similia peccantium? Eo vel maxime quod

nusquam recepta legibus facultas divortiorum, quin reclamarit vehementer opposituque auctoritatis suae restiterit, ubicumque potuit, custos et vindex divini iuris Ecclesia. Nec audeat sperare quisquam, minus memorem officii hodie futuram quam antea fuerit. Non connivebit ullo modo, non acquiescet, non feret remisse Deo sibi que factam iniuriam. — Qua in iniuria teterrimus fons includitur malorum: et hanc ob rem ex eis ipsis hominibus, qui instituta catholica non undequaque probant, aut omnino non probant, plurimos tamen cernere est, qui salutis publicae ratione adducti, pro perpetuitate coniugiorum docte et animose contendunt. Revera, hoc semel constituto, rescindi maritale vinculum fas esse, lege evertitur constans et stabilis natura matrimonii: hinc illa proclivi itinere consequuntur, quae Nosmetipsi alias deflevimus, debilitari utrimque amorem mutuum, perniciosam incitamenta suppetere ad infidelitatem; in discrimine esse tuitionem institutionemque liberorum, dissidiorum inter familias foveri semina, totas domos perturbari funditus, atque in summam humilitatem evadere conditionem mulieris. Quoniam vero et prosperitas domesticae societatis et ipsae imperiorum opes moribus bonis vigent, corruptis dilabuntur, pronum est intelligere, quam sint et privatim et publice calamitosa divortia, utpoque quae a demutatione morum popularium profecta, ad infinitam licentiam vulgo deducunt.

Intendentibus se istiusmodi periculis, plane intelligi potest, quo Nos animo simus, praesertim quod eo minus tanta calamitate digni nostrates sunt, quia multo maxima pars mores et instituta catholica studiose ac fideliter divino munere retinent, exemplo patrum et maiorum. Nihilominus spes est, meliora ad extremum consilia fore eorum, qui de rogatione decernent. Quantumvis enim politicorum ardore studiorum occupentur non tamen habent vitae reli-

gioni clausas aures: neque omnino iudicium recti eamque rerum gerendarum prudentiam deserent, quam Italorum ingeniis natura ingeneravit.

Coniunctis Nobiscum animis, contendite ab Omnipotenti Deo, venerabiles fratres, ut tot ipsius ornatam beneficii muneribusque gentem in hoc tam difficili tempore tueri benigne velit.

VERSIÓN CASTELLANA.

«Aun cuando quisiéramos hablaros de cosas gratas, sin embargo, Nos vemos obligados y como constreñidos por las circunstancias actuales á haceros partícipes de las amarguras, por consecuencia de las cuales, este último período de nuestra vida transcurre en medio de perpétua inquietud. Las causas que dañan á la paz de la Religión Católica son múltiples se las halla en todas partes, y ninguna de ellas está desprovista de gravedad. No es nuestro deseo señalarlas ahora una por una, pero sí queremos llamar la atención sobre un peligro extraordinariamente grave para la fe y las costumbres, un azote interior y doméstico, que no debe, en manera alguna, tomar cuerpo sin que Nós levantemos la voz.

¿Era necesario que Italia, después de las terribles revoluciones por que ha atravesado, se hallase expuesta al mal supremo del divorcio que atenta contra la santidad del matrimonio y que relaja los sagrados lazos de familia, respetados hasta ahora aún por las discordias civiles? Si los años dan alguna autoridad; si nuestra voz apostólica tiene la influencia que merece; si, en fin, el interés paternal que Nos inspira nuestra patria común se tiene en algo, no solo Nós advertimos, sino que también conjuramos ardientemente, por cuanto estimen más querido y más sagrado, á todos los que hayan de deliberar sobre el proyecto de ley de divorcio, para que renuncien á hacerlo.

No dejen de observar y considerar seriamente que, por derecho divino, el vínculo del matrimonio cristiano es sagrado, individual y perpetuo, y que este derecho no puede ser abrogado ni derogado en ningún tiempo por ninguna ley humana. Es un grave y pernicioso error querer asimilar el matrimonio cristiano á las obligaciones que nacen y se anulan por el derecho civil. En efecto, el Redentor y el Renovador de la naturaleza humana, Jesucristo, Hijo de Dios, aboliendo la costumbre del repudio, volvió al matrimonio su fuerza y sus reglas antiguas establecidas por el Creador desde el principio. Después de haber fortalecido esta unión de la dignidad y de la virtud sacramentales, la distinguió de los negocios comunes, eximiéndola del poder de la autoridad civil, y, lo que es más aún, de la autoridad eclesiástica.

La voluntad de Dios impide al Estado ir más allá del establecimiento de las formalidades de orden civil que se deducen del matrimonio. Toda ley, pues, que ratifique el divorcio es ilegítima; entraña una grave injuria á Dios, creador y soberano legislador, y puede, por consiguiente, dar nacimiento á una unión adúltera, pero no á un legítimo matrimonio. Y es tanto mayor esta falta, cuanto que contener el divorcio en sus límites previstos es una empresa tan difícil como apagar las llamas de las más violentas pasiones, una vez que éstas han tomado incremento.

Erróneamente se invoca el ejemplo de las naciones extranjeras en una obra nefasta sin género alguno de duda. ¿Acaso hay atenuación ó excusa para las faltas de una persona porque muchas las cometan?

Este pretexto es tanto más malicioso cuanto en ninguna parte la Iglesia, que mantiene y defiende el derecho divino, ha dejado á las leyes admitir el divorcio sin consignar su enérgica protesta y sin oponerse á ello en virtud de su autoridad. Y nadie ose

esperar que ella, andando el tiempo, se olvide de sus deberes. De ninguna manera cerrará los ojos, ni consentirá, ni soportará con resignación semejante injuria inferida á Dios y á ella misma.

Tan grave ultrage es origen de males sin cuento, siendo esta la causa de que aun entre los mismos hombres que no aprueban en todos sus puntos las Instituciones católicas, ó que las desaprueban enteramente, se encuentre un gran número que, con ciencia y con celo, luchan por asegurar la perpetuidad de los lazos conyugales, trabajando de este modo en interés de la salud pública.

En realidad, la naturaleza constante y estable del matrimonio se destruye por la ley si, una vez contraído aquél, resulta lícito disolverlo; entonces por una pendiente rápida se llega á todos los males que Nós hemos ya deplorado: el amor se debilita, funestas incitaciones á la infidelidad surgen continuamente, la tutela y educación de los niños corren peligro, gérmenes de disolución se siembran entre las familias, el hogar es un semillero de discordias y la condición de la mujer se rebaja hasta un extremo inconcebible.

Puesto que la prosperidad de la sociedad doméstica y los recursos del Estado se fortalecen con las buenas costumbres y se comprometen con la corrupción, fácil es comprender lo funesto que es para los intereses públicos y privados el divorcio, el cual, teniendo su origen en la alteración de las costumbres populares, produce como resultado una licencia sin límites entre la multitud.

Ahora, cuando tales peligros nos amenazan, puede claramente comprenderse cuáles son nuestras disposiciones, tanto más cuanto que nuestros compatriotas han merecido menos que otros tan cruel azote.

En efecto, la gran mayoría de entre ellos, por la gracia de Dios, conservan las costumbres y cumplen

las reglas católicas con celo y fidelidad, siguiendo el ejemplo de sus padres y abuelos. Nós abrigamos la esperanza de ver mejorarse en definitiva los desig- nios de los que resolverán acerca de este proyecto. Por grande que sea la influencia que ejerza en ellos el ardor del espíritu de partido político, sus oídos no se han cerrado al llamamiento de la religión de sus abuelos, y no se despojarán enteramente del recto criterio y de la prudencia en la acción, que han sido inculcados por la naturaleza misma en el entendimiento de los italianos.

En unión de espíritu con Nós, venerables herma- nos, procurad obtener del Dios Todopoderoso que se digne, en su infinita misericordia, proteger en estos tiempos tan difíciles á esta nación, que Él ha enriquecido con tantos favores.»

CIRCULAR NÚM. 112.

Obligación del Pastor es vigilar por que sus ovejas no perezcan, y tanto mas debe redoblar su vigilancia y celo cuanto mas trabaja el enemigo con el fin de perderlas y devorarlas.

Ovejas queridísimas de nuestro rebaño son las almas que Dios Nos ha encomendado, y deber nues- tro es alimentarlas con pastos saludables y hacer to- do lo que de nuestra parte esté para que eviten los nocivos y peligrosos que les ocasionarían la enferme- dad y la muerte.

Satanás, en su odio á Cristo que destruyó su imperio, tiende lazos á las almas redimidas por la sangre preciosísima del Martir Divino que murió en el Gólgota; les prepara lazos y asechanzas para que incurran en el pecado y por él en la muerte eterna; intenta seducirlas con vanos halagos y fantásticas ilusiones y mentidas promesas, para que vayan al campo de Babilonia donde él tiene su cátedra y en el que reinan la oscuridad y las tinieblas; les ofrece

placeres engañosos, que, al fin, vienen á costarles lágrimas y trabajos, si oyendo su voz, le siguen por los tortuosos caminos de perdición que él les traza, abandonando la hermosa senda de la virtud que Jesucristo nos muestra para que, recorriéndola, vayamos al Cielo.

Y si esto hace siempre Satanás, ocasionando con su astucia maligna multitud de victimas, como lo son aquellas pobres almas que caen desde el trono de la gracia al abismo del pecado para sepultarse luego en las eternas cárceles del infierno, en ciertos tiempos y determinadas circunstancias y lugares ataca con mas furia y aprovecha con mayor audacia todos los momentos para aumentar sus debastadoras conquistas, sirviéndose del concurso que le prestan las ocasiones y peligros á que muchos se exponen; las fiestas y diversiones pecaminosas á que se entregan; los placeres terrenales que el mundo ofrece en bailes, teatros y espectáculos, con detrimento de la moral, de la inocencia y de la virtud, privando á muchas almas de la hermosa vestidura de la gracia, que es tan precioso bien, y labrando su ruina temporal y eterna.

Así sucede en los dias de Carnaval, en esos tristes dias en los que podemos repetir lo que escribiendo en ellos decía San Francisco de Sales «Tengo el corazón abismado en el dolor, viendo tantas almas como descuidan de sus deberes. ¡Oh que sensible se me hace esta deserción!»

Sí, es cosa verdaderamente sensible y digna de ser llorada con lágrimas de sangre, que almas criadas por Dios para el Cielo; almas, como lo son todas, redimidas con la sangre preciosísima de Jesucristo; y, sobre todo, almas santificadas con las regeneradoras aguas del bautismo, se olviden de las promesas que hicieron al recibir aquel Sacramento; que deserten, como lo hacen muchos cristianos, de

las banderas de Jesucristo para seguir las de Lucifer. Al presenciarse esas lamentables deserciones, esas ofensas que se hacen á Dios Nuestro Señor, esas públicas injurias que, principalmente en los días de Carnaval, recibe el amantísimo Jesús, nuestro mejor amigo y más entrañable hermano, qué harán, qué deben hacer sus amigos, sus fieles adoradores, los buenos cristianos? ¿Se contentarán con sentirlo y llorar, derramando algunas lágrimas estériles? ¡Ah, no! Deben hacer más; deben trabajar por cuantos medios estén á su alcance para que se aparten de los peligros y diversiones mundanas todos aquellos á quienes puedan extender su influencia; deben, especialmente, procurarlos los padres respecto á sus hijos y los amos con sus domésticos; deben dar pruebas positivas de amor á Jesucristo; deben desagraviarle con actos de mortificación; deben acompañarle en el Templo, visitando con devoción el Santísimo Sacramento; y la mejor prueba de amor que darle pueden es recibirle en la Sagrada Comunión.

Vivamente recomendamos á nuestros amados hijos, como también les exhortarán nuestros celosos Párrocos, que así lo practiquen; que amen el recogimiento y se muestren piadosos y devotos; que huyan del bullicio y los espectáculos del mundo; que ofrezcan sus corazones á Jesucristo; que en los días de carnaval asistan á los actos religiosos de desagravio que se celebren; en los cuales autorizamos á los Párrocos y demás encargados de las Iglesias, para que puedan exponer á Su Divina Magestad, si lo estimaran oportuno, concediendo cuarenta días de indulgencia á los fieles que asistan y otros cuarenta á los que reciban la Sagrada Comunión.

Burgo de Osma 14 de Enero de 1902.

EL OBISPO.

Dése lectura de esta Circular en la forma de costumbre.

CIRCULAR NÚM. 113.

Hemos recibido la importantísima Carta circular de la Sagrada Congregación del Santo Oficio, que se publica á continuación, por la cual se excita la vigilancia y encarécese el celo con que ha de procurarse que las materias destinadas al Santísimo Sacramento y Sacrificio Eucarístico sean legítimas y no adulteradas. Tratándose de un asunto de tan extraordinaria importancia, no dudamos que nuestros párrocos y demás Sacerdotes, fijando detenidamente su atención en dicha Circular, cuidarán con especial solicitud y esmero de cumplir lo que en la misma se previene, según se lo recomendamos con el mayor encarecimiento, debiendo hacer cuanto de su parte esté para que no les quede duda alguna acerca de la validez y pureza de las referidas materias, como igualmente deberán elegir un día en cada semana, que ordinariamente podrá ser el jueves, para la renovación de las Sagradas formas.

Burgo de Osma 14 de Enero de 1902.

† EL OBISPO.

**De Sanctissimae Eucharistiae specierum genuinitate et
conservatione curanda ad Rvmos. DD locorum
Ordinarios**

Illme. ac Rme. Domine.

Pluries et variis ex locis Supremae huic Congregationi S. Officii dubia proposita sunt circa materiam (panem et vinum) SSmi. Eucharistici Sacramenti. Cum enim inhonestorum quorundam mercatorum eo iam malitia pervenerit, ut farinas triticeas aliarum tum vegetalium tum etiam mineralium substantiarum admixtione adulterare, vinaque vel ex toto vel ex parte haud ex gemini vitis conficere passim non ve-reantur, cumque non raro difficile admodum sit, vel ipsis chimices peritis huiusmodi fraudes agnoscere; non immerito dubitatum est, num ad licitam, imo et

validam consecrationem farinae vel hostiae vinaque quae sunt in commercio, tuto adhiberi valeant.

Cum res, ut patet, maximi sit momenti et, ceterum, de farinarum vinorumque frequentibus adulterationibus dubitari nequeat; Emi. DD. Cardinales una mecum Inquisitores Generales pastorem Rmorum. DD. Ordinarios sollicitudinem excitandam censuerunt ut, accuratis institutis investigationibus, si quos abusus irrepsisse compererint, funditus convellere satagant, ac diligenter caveant ne quid in posterum in propriis ditionibus fiat quod a latis nedum circa naturam sed et circa conservationem Sacrarum Specierum dispositionibus, quae a probatis auctoribus traduntur quaeque praesertim in Rubricis Missali Romano praepositis continentur, quomodocumque sit absonum. Quoties vero de venalium farinarum vel hostiarum vinorumque genuinitate rationabile adsit dubium, Sacerdotes sibi subditos ab eorum usu in conficiendo SSmo. Altaris Sacramento omnino prohibeant, eosque practicam rationem doceant genuinam materiam sibi comparandi. Quod demum, spectat ad Missas dubia materia antehac forte celebratas, ad S. Congregationem recurrant.

Quae quidem omnia dum, ut mei muneris est, cum Ampl. Tua communico, libenter occasionem nactus, fausta quaeque ac felicia Tibi praecor a Domino.

Datum Romae ex S. O. die 30 Aug. 1901.—
L. M. Card. PAROCCHI.

La precedencia de las confraternidades se regula, no conforme a la fecha de su aprobación por la autoridad civil, sino en relación con su institución canónica.

BAREN, *Praecedentiae*. 25 Mayo 1901.—En Mola di Bari se hallan erigidas desde hace mucho tiempo dos Archicofradías, una de Nuestra Señora de los Dolores y la otra de Nuestra Señora del Rosario. Muchas veces se ha disputado por ellas sobre la pre-

cedencia en las procesiones: la primera fundándose en que tiene por Titular la advocación de la Virgen, protectora del lugar, y porque, siendo muy antigua, tiene el consentimiento regio desde el año 1768. La segunda también es muy antigua, pero el regio consentimiento de ella es de fecha posterior. Sobre la fundación canónica, la primera no puede presentar ningún documento que lo pruebe; mientras la segunda exhibe documentos por los que demuestra que tiene existencia canónica desde fines del siglo XVI, entre los cuales se cuentan principalmente el acto de cesión de la iglesia de Santo Domingo, hecha el año 1577 por orden de Gregorio XIII, y un instrumento del 1578, que concede al Barón Carafa la Capilla del Santo Rosario, donde se hallaba establecida la Cofradía. En cuanto al hecho de la cuasi posesión de la precedencia, se demostró que ésta había siempre correspondido á la Confraternidad del Santísimo Rosario hasta el año 1859, cuando la autoridad civil paso dificultades á causa de que la Confraternidad de Nuestra Señora de los Dolores había obtenido la primera el regio asentimiento. Ahora la Confraternidad del Santísimo Rosario, por no perjudicarse en sus derechos, se abstiene de tomar parte en las procesiones.

La causa fué vista en pleno el 25 de Mayo de 1901, proponiendo esta duda.

Cuinam ex Archiconfraternitatibus controversentibus praecedentiae jus competat in casu.

La resolución fué:

Praecedentiam spectare ad Archiconfraternitatem a SS. Rosario.

Hé aquí las razones principales;

a) La precedencia de cuerpos morales de esta especie se halla regulada por la Bula *Exposcit*, de Gregorio XIII, dada en 15 de Julio de 1583: «Qui in quasi possessione praecedentiae sunt, ii quibuscumque reclamationibus et aliis subterfugiis prorsus remotis et cessantibus, in processionibus tam publicis quam privatis praecedere debeant. Quando, vero non probetur, aut non constet, de quasi possessione praecedentiae hujusmodi inter fratres quidem mendicantes, ii, qui antiquiores in loco controversiae, inter confratres vero inter se litigantes qui prius saccis usi sunt in processionibus tam publicis, quam privatis praecedere debeant.» Se debe conceder la precedencia á los cuerpos morales que están en cuasi posesión de ella. Cuando ésta no puede demostrarse, es regla de procedencia la anterioridad de la fundación.

b) Lo mismo declaró simplemente la S. Rota (coram Ansaldo *in Tarraconen, Praecedentiae*, 13 Enero de 1898): «Illa Confraternitas, quae reperitur in quasi possessione praecedentiae, praecedat: si non constaret de hujusmodi possessione, praecedat antiquior.»

Y en otra ocasión la misma S. Rota respondió (coram Cavalerio *in Salernitana*, 14 de Marzo de 1622): «Circumscripta quasi possessione et consuetudine ex bulla Gregorii XIII *Exposcit*, mandatur ut antiquiores Confraternitates saecularium praecedere debeant.»

c) Esta anterioridad no se computa desde la fecha de la aprobación por la autoridad civil, sino por la constitución canónica, ó sea la aprobación de la autoridad eclesiástica. Y esto, porque, las procesiones son actos religiosos que no están sujetos á la autoridad civil, sino á la de la iglesia, y por lo tanto, ésta y no aquella debe ser norma de la antigüedad de esta clase de cuerpos morales.

d) Esto mismo se confirma por decisiones de la Sagrada Congregación del Concilio, como en 10 de Septiembre de 1898 *in Sypontina*, y en 18 de Marzo de 1899 (*Mon. Eccl.*, vol XI, pág. 102,) en las que no da valor á la aprobación civil, en 23 de Agosto de 1879, *in Acheruntina* (*Mon. Eccl.*, vol II. p. I. página 144), en la cual concede preferencia á la Confraternidad del Santísimo Sacramento sobre la de Nuestra Señora de los Dolores, aunque esta última había sido reconocida como Archicofradía por despacho real.

e) Es falso que en Nápoles la institución civil de las Cofradías y el asentimiento real se diesen por concesión pontificia ó en virtud de un Concordato. Ninguna concesión pontificia ni Concordato habla de ello. La Santa Sede ha tolerado, pero no reconocido, este acto puramente civil.

f) En el caso de que se trata, la Cofradía del Santísimo Rosario, no pudiendo presentar el acta de su fundación canónica (que pudiera ser un rescripto del General de los Padres Dominicos, con el cual se han fundado otras semejantes), ha exhibido títulos equivalentes supletorios, con los cuales ha probado su anterioridad de fundación sobre la cofradía de Nuestra Señora de los Dolores. Si desde el año 1859 no ha tomado parte en las procesiones, no es por acquiescencia á las disposiciones civiles, sino en protesta de las mismas.

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN DE CRUZADA DE ESTA DIÓCESIS.

Los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Regentes de esta Diócesis, pueden recoger las Bulas correspondientes á sus Parroquias para la predicación de 1902 en los puntos siguientes:

Los de la circunscripción del *Burgo de Osma* en casa del Delegado Diocesano, D. Regino Ortega.

Los de la circunscripción de *Aranda* y de la de *Roa* en casa de los Sres Arciprestes respectivos, D. Remigio Sanz, y Don Agustín Zaloña.

Los de la circunscripción de *Huerta de Rey* en casa del Señor Arcipreste y Cura de dicho Huerta de Rey.

Los de la circunscripción de *Salas de los Infantes* en casa del Sr. Arcipreste de Palacios, Párroco de Ontoria del Pinar.

Los de *Soria* en casa del M. I. Sr. Abad de la Colegiata y Arcipreste del Partido.

Los de *Gómara y Deza* en casa del Regente de la Parroquia de Gómara D. Hilario del Amo.

Burgo de Osma 14 de Enero de 1902.

Regino Ortega.

NOMBRAMIENTO.

En 8 de Enero fué nombrado Arcipreste de Gumiel de Mercado por defunción del que lo era D. Bruno Lopez Zayas, el Párroco de La Aguileira D. Severiano Benito y Pintado.

NECROLOGÍA.

En el día de hoy ha fallecido á la edad de 58 años después de recibir los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales D. Nicolás Navazo Plaza, Párroco de Espejón.

Pertenecía á la Hermandad Diocesana de Sufragios del Clero.

R. I. P.